



Veinte maravedís.

1770
233

SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

D. N. J. M. Martínez Osorio Cura interin. de la Parroq.
de María e Berdazedo. Concesor e Alcade del Arzobis-
pado de San Juan e Guandao. Obispado de Obiedo y Principado
de Asturias. Ante V. Md. como mas aya Lugar por ende y Digo.
que con el motivo e el particular aviso q. se me comunicado
por Carta miaiva e el Arzobispo, se le expusado honra por
la que se previene de la mente e voluntad de Dios. que de el
que no seayan e Incluya en los Curatos. tenos y q. no lleguen
a la Congra. suficiente el Dizeño. q. asido e xuido con
signa para su anual Distinto Confacultad para su cono-
cimiento al Comisario q. al e Curado. y para ello y la exes-
te dho. mi Curato de la Coaldad. expresada como cono-
ta el memorial q. Ante V. Md. presento y Juro Con la suida
Soleminidad. Con viene a mi Dño. q. asu tenos se me Reiva
Justificat. por tanto. A V. Md. pido y Supp. se sirva proceder
al Reivir mela y obrada q. sea se me entregue original m-
en Publica forma. En manera que agafi que esto y presto
apagar los salarios Correspondientes. que en su virtud sea
usasen en q. Reivir mela. Con Justicia que es lo que pido
y Juro en lo suido y

Joseph. M. de O. S. J.

Por presentada en el memorial que lleva la
parte de Veruna la Justificat. que en el asunto
ofere y obrado que sea se traiga comando y firma el D. O.
de V. Md. que se denario por el estado local, de la Comisario
Alcade en el lugar de Berdazedo del, Navia veinte y tres
del setecientos setenta y dos años de q. sea no Day
To se de valle
Juan de O. S. J.

Justificar.

Testigo Antonio Pacheco

Indho. Lugar de Berdunado y ca. e morada del p^{re}sen-
te. a los mencionados veinte y tres de marzo de se-
tecientos veienta y Dos años. D. Josephullaximex
Osoario presento por testigo ante v^{ra} m^{ra} dho Senor
Juez, a Antonio Pacheco vecino del Lugar de este dho In-
cluro Encax dha Parroq. de Berdunado e quien y por
Antoni^{no} tomo y Reuio Taram^{to} por Dies n^{ro} de
y una venal e Cruz. q. hizo Confor me a Dio. yecho Le
En Cargo diga Verdad. ofrecio e avilo hazer y que e
Edad e guarenta y ocho años apoca Diferencia y e
endole manifestado y deido el memorial q. ha por p^{ri}nci-
pio e esta auctos. dho. q. la situacion y terreno de esta
Parroq. y Lugar en ella Comprendidos es montana roia
y por lo mismo volam^{te} produce el fruto de Panzeno
y trigo e de rauomi son dha. Coneres e aser, y abas p^{ta}
benaq. por cau e alio que lleua e p^{re}sado riquesielos
y e esta Caxa al noite con Ventaxos dha. frutos, Diz
males que segan y a reglados ala Costumbre Reglados.
un año con otro bueno con malo, p^{er}ciuia dho Parroco e
todos los referidos Granos En un Cuevo, analmente e ean
prudencialmente, e Cinquenta y quatro a secenta e mi-
nas. atento el testigo e que por lo que mixa a los Lugares.
e Coronario Castro y Grandera, p^{er}ciuen y gozan el cu-
ra Parroco e la e^{ta} millano Prestamo y e imple y e achais-
tia e ella. la mitad e una Diezmos, y Premicias. y de el mis-
mo modo e Castanas En fambres Manteca y e quilmos e
Lana, q. p^{er}ciue e y dho fruto e Castanas a boluntad e
los feligreses segun Costumbre no e el testigo por p^{ar}te
general el Valor ni estimacion e estos efectos por lo que
Corresponde ala p^{ar}te que le p^{re}senta; y e tanto a nacioⁿ.
por vintad e cada vaca e deche aⁿal, p^{er}ciuia e Diez
a doce quartillos e manteca la que Comunmente e uende
a diez quartos cada una. y Convidetand o por los mismos



Elasnta marañeolse

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Cuex, que hizo Conforme a D^{no} D^{ho} del qual Le encaigo
diga verdad, ofrece xavilo hater y que es a edad de cin-
quenta años apoca Diferencia y examinado al tenor
del memorial presentado. f. v. por caueza, xertos-
auctos. Difo. que como seino xerta dha Parro^a de
Berduedo se compone el numero de sus feligxeres de cin-
ta y siete y xertos y lugar de Corondeño. Castro y San
de raque con Diez y ocho seinos, perxiue y goza de todos los
frutos Diamables el Cura presta mo simple y va Chaiste
por lo que corresponde a vafados de dho numero, quedan
quarenta y ocho, por lo respectiue a los Diezmos. Aterrero
esta Parro^a de Montañoso y solo produce trigo, en
terabos de terno Maiz, en los lugares mas a Nueva
dos Abas miso Abena y Castañas, Cuios frutos, Diam-
bles produexan vn año con otro bueno con malo, de cin-
quenta y quatro auerera a minas. f. reputando sus va-
lores a catore y la mina a trigo a onela de terno a
Diez la de Maiz, a nue vela de miso, y a cinco y medio la de
abena, las Castañas, y lana de esquilmos, por xer cas-
tumbae voluntaria. Ellos feligxeres su Diezmo, no xue
el trigo lo que podra producir, ni ualor, tambien es costam-
bre el contribuir adho Parroco por la expresada Razón
vn quartillo de manteca, de cada vaca de leche, Cui pro-
ducto Importaxa en cada vn año de Diez adoce Libras
las que comunmente se uende cada quartillo a Real
y medio cada vno; y en quanto al Diezmo de Crisambres
considerando prudencialmente le corresponde a diez-
mo vno en cada vn año, y este suprecio de diez y seis a



Metate mar 1909.



**SELLO VARTO VEINTE
MAR AVEDES. ACC. DE...
SE ECEMIOS...**

Diez y ocho r. d. y e. deudas publicas. vaue queuados
frutos Diazma bles esta Computado el valor y fondos.
Ellos frutos Diazma bles, que por esta razon goza el Paraxo
e ella. Incluso el Diamero. Conuinado para val. la canti-
dad. e. sesenta avienta Ducados ánal. sus intereses
y tambien vaue que e guarenta años poco mas o menos a es-
ta parte. han fenecido ocho feligreses, y sus efectos que no
producen Diémo alguno. y para la preparacion de ellos a
la Cava e. Noxia. conducia los mafar los y limpia los deten-
dran Corte Duientos. y sesenta r. d. á poca Diferencia, y
todo lo dho la uerdad. por el Juramento que fecho tiene y si-
endole leida En ello se afirma y ratifica y lo firma dho. s.
Juez presente a ella. e. todo lo qual doy fee.

Joseph Cerralte Juan mar quef. Antem
t. Thoruio el aillesa Juan de Juepo

Presentomas por testigo En dho Lugar e. Berduredo y casa
Refexida el Diamer y año dho. D. n. Jph. Martinez Antedho
Señor Juez, a Thoruio el aillesa, vecino e. el, e. el qual y por
Antemiss. tomo y Reiuio Juramento. por Dios nuestro Señor
y una Señal e. Cruz, que lo hizo En forma e. uida vaf e. el g.
le En cargo diga verdad, ofrece e. avilo acer y que es e. edad,
e. sesenta y veiv años, poco mas o menos y examinada abtenon
e. el predho Memorial, di. p. vaue Como vecino y rativo e. el
que este Lugar e. Berduredo. Castello y Babedo e. eta Pa-
noj. Von e. territorio Montano so por cuia Cava e. y las e.
las diene y los que acontecen a algunos años a esta
parte, no producen sus frutos, y por esto se an a ruinado
ocho feligreses y sus efectos lo que produce e. triop e. Ba

vo Lente no Maiz, Mijo Abas Abena y Casta
na. sus precios regulares la mina de trigo de Catia
ceaguince r. la de Lente no de once doce la de Ma
iz de Diez a once. la de Mijo de ocho a nueve la de
avena a cinco y medio. la de Abas a los dos ca
torce o quince y tiene por ciento. año fertil con es
Caso lo que perciviera de su cura por razón de los Di
ezmas de todos los mencionados granos un año con
otro esenta Ducados de V. en Inteligencia de que
de los cinquenta y siete felixes es de que se compone
Leyaca el Cura de la Parroquia de S. millano, presta
mo y simple de ella, la mitad de los Diez, y ocho felixes
de los lugares de Corondeno Casta y Grandera, a
los q. les comunica el Pazo espiritual como tal Pa
rroco, y en punto aullanteca dación. esquilmo de Ma
na, y en fanbres y castanas. por ser este futo segun
costumbre al bedrio de cada felixes. no puede con cer
tera el valor de el. si que vaca a ocho dación. un año
con otro. las que y quando subcede a un alguna media
de Diez mo se ponen a ocho a nueve r. tambien perciui
ra de doce a trece quartillos de Maiteca, suprecio
a Kal y medio cada una, y tambien le conviua un
año. con otro. un en fanbre, que se estima de Diez
y seis a diez y ocho r. con advertencia que los espre
sados efectos sus valor. los lleva computados en la can
tidad expresada de el valor y fidos de este dho Ca
rato en cuia reputacion esta y tambien vaue como
felixes. que para su perfeccion y reos de los
granos a la Casa de Rtoia, para su uso y prove
chamiento. letendia a nro costa a un Parroco de la
de trececientos r. ^{en} anualmente q. es lo que vaue
de su contenido, y la verdad por dho Juramento, en
q. se afirma y ratifica, y no firma por no suar a to
dologia de dho =

Joseph de valle

Juan de Juepo

Joseph Cernale

Joseph M^r Bonney Boston

Juan Sol Truepa

Incl. Refrendo lugar de Vendurado de decto. convento y los
años el Sr. Joseph de Valle Juan herediaño por el estado de
dicho Convento Convento de San antonio de nra. aceto. Por
antem. lo no. Dijo que para los efectos de ayalugar de en
un lugar acotado de un p. m. en publica forma y ma
nera que hagan fee dando satisf. de los leximos de
de censur. nra. sean de tengados para q. fues. de ellos como bien
le combenga y por este su auto q. proveyo asilo mando y fuma
de q. Lo ou. no. Doy fee.

Joseph A. Valle

Recd
Juan de la Cruz

No el robre dicho Juan sol Jueyo en no publico don y Jovenetani
 deste conreso de Allende en el Principado de Asturias obligado de v. rdo. su
 renete fue a los acetos y d. l. l. y p. r. e. d. e. n. l. a. n. t. a. n. t. e. c. e. n. s. u. m. d. t. t. o. J. u. a. n.
 y d. m. i. b. a. s. c. h. o. m. e. n. c. i. o. n. l. e. n. f. e. e. d. e. l. l. o. l. o. n. g. i. o. y. f. r. u. m. o. a. n. o. a. c. o. t. a. n.
 b. r. o. p. e. r. s. u. m. a. n. d. a. d. o. e. n. e. s. t. a. i. q. u. a. t. t. o. f. i. x. a. s. d. e. l. p. a. p. e. l. d. e. l. l. o. q. u. a. n. t. o. l. e.
 l. a. s. d. e. s. p. u. m. e. n. a. s. d. e. l. m. e. m. o. r. i. a. l. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. c. e. m. u. n. e. r. a. g. u. n. a. s. t. a. n. f. u.
 m. a. d. a. s. d. e. u. n. m. d. p. a. s. e. n. t. e. l. l. o. x. a. e. n. d. i. o. l. u. g. d. e. s. t. a. d. y. g. a. d. o. y. m. e. m. o. r. i. a. v. e. n. t. a.
 y. q. u. a. t. t. o. d. e. m. i. l. s. e. c. c. o. d. r. e. c. e. n. t. a. y. d. i. g. n. a. n. o. s. —

Emil Petard, Secretaire du Comite
 Wm. H. Cendae

Juan de Guerra